

90

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 004 2017 00052 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 95 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE al Dr. ROLANDO LINARES LEON, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

242

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 06 2015 01339 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

06-2015-01339 S.D.G.

03

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 035 2011 01178 00

En atención al respuesta emitida por catastro Bogotá, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

126

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023 2013 01405 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 126 de la presente encuadernación, en consecuencia se RECONOCE al Dr. JULIETH ANDREA CORTES VELASQUEZ, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

774

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 074 2017 01261 00

Teniendo en cuenta el numeral 6° del escrito militante a folio 109, así como revisado el plenario, se evidenció que a folio 88 c-1 reposa una solicitud de remanentes este Juzgador resuelve:

1. Abstenerse de tramitar la solicitud de terminación del presente proceso.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 8 ° Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, mediante el oficio N° 39697 de fecha de 03 julio de 2019, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese** por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 024 2018 00684 00

Vista la solicitud obrante a folios 27 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado como empleado de BANCO DAVIVIENDA.

Se limita la medida a la suma de \$ 56'000.000.oo.

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado Nº 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 049 2016 0972 00

En atención a la solicitud que antecede, elevada por la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

42-2016-0972 S.D.G.

53

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2015 01621 00

En atención a la comunicación allegada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica. (FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA fls. 47 al 52 Cd 1) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **ELKIN MORENO ESTRADA**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique los resultados de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 062 2013 1308 00

Revisadas las actuaciones, la parte demandada deberá aclarar la actualización de la liquidación presentada, pues a folio 68 de la demanda acumulada se aprobó la liquidación del crédito mediante auto de 27 de julio de 2018, por valor de \$22'304.545,87, correspondiendo \$14'168.300 de capital y \$8'136.245,87, liquidados hasta el 31 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, la actualización de la liquidación debe partir de aquel capital desde el 31 de mayo de 2018 liquidando intereses moratorios hasta la fecha de presentación de la liquidación, además, deberá incluir en la liquidación únicamente los dineros constituidos como deposito judicial, puesto que los pagos realizados fuera del proceso vistos a folio 124, no fueron tenidos en cuenta en la sentencia ni han sido reconocidos por la parte demandada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días, informe si reconoce como abonos a la obligación que aquí se ejecuta los dineros contenidos en los documentos visibles a folio 124. Por secretaría remítase comunicación por la vía más expedita a la parte actora y su apoderado.

Así mismo, se requiere a la secretaría para que efectúe un informe de títulos en el que se precise porqué el último informe de depósitos judiciales no reporta ningún dinero constituido, pero a folio 76 milita un informe de títulos con seis (6) depósitos constituidos por un valor de \$96'360.000,00, por lo que el informe deberá indicar lo sucedido con dichos dineros, en caso de no haber sido convertidos por el Juzgado de Origen, sin necesidad de un nuevo ingreso del proceso al despacho, oficies al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que efectúe las conversiones del caso.

Efectuado lo anterior y vencido el término otorgado en este proveído regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

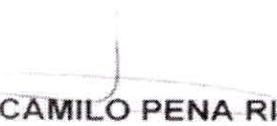
Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2005 1501 00

Como quiera que no se subsanó la demanda acumulada, de acuerdo con lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2021 (fl. 9), de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **RECHAZAR** la demanda acumulada.

Entréguese la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

76

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2014 0619 00

Previo a resolver la solicitud vista a folio 27 (fl. 9 pdf. 1), deberá acreditarse la calidad del señor Mario Albeiro Giraldo Cuartas, como representante legal de la Cooperativa Multiactiva de crédito Productos y Servicios Comulcer.

Igualmente, el memorialista tenga en cuenta que por tratarse de un proceso de menor cuantía las partes deben intervenir a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

82

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2018 0226 00

En atención a la solicitud vista a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares, (fl. 7 pdf 1), por secretaría elabórense los oficios ordenados en auto del 10 de agosto de 2021, por el Juzgado de Origen, comunicando la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CÁMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

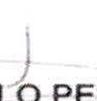
Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2007 0116 00

En atención al poder visto a folio 302 (fl. 23 pdf. 1) se reconoce personería al Dr. **DIEGO STEVEN BELTRÁN AVILA**, como apoderado del demandado **CARLOS FELIPE MARTINEZ PALOMO**, en los términos del poder allegado y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.

Previo a resolver la solicitud que antecede, apórtense los folios de matrícula inmobiliaria 50N-679224 y 50N-280058, en los que conste que estos inmuebles quedaron a disposición de este despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS CÁMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 715 2017 0089 00

Con base en la cesión visible a folios 190 y 191 (fl. 111 a 113 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, apoderado general de la sociedad demandante como cesionario con facultad de ceder (fl. 179 (fl. 89 pdf. 1) y por la apoderada general de la sociedad cesionaria con poder para ceder (fl. 153 y 154 (fls. 40 a 42)), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **SISTEMGROPUP S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES**, como apoderado judicial de Sistemgroup S.A.S, de acuerdo con el poder conferido y la ratificación que se hace en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

Cesión

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 004 2019 00108 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 74 de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 041 2019 01048 00

En atención al escrito militante a folio 6 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional de derecho deberá aclarar la solicitud de actualizar los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias, como quiera que en el presente asunto no se ha decretado el embargo de entidades financieras.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 060 2017 01109 00

En atención al escrito que antecede, está Juzgador se abstiene de pronunciarse del escrito presentado por EDUARDO GARCIA CHACON, como quiera que el profesional del derecho **no es parte** dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 014 2020 00414 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y envíese a la parte actora el Despacho Comisorio ordenado en el auto de fecha 26 de febrero de 2021 (fol. 94 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 037 2018 01025 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio de la oficina de apoyo, actualícese y envíese a la parte actora el Despacho Comisorio ordenado en el auto de fecha 04 de marzo de 2020 (fol. 36 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 06 -12-2021 anotación en estado N° 157 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 058 2017 0713 00

Inscrito como se encuentra el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50N-11909479 y 50N-1190442 se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.) y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez 1 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.6-12-2021 anotación en estado N° 157 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf